

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA SABADO 19 DE NOVIEMBRE DE 1947

NUMERO 10.440

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 99-Bis de 17 de Octubre de 1947, por la cual se resuelve una consulta.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 465 de 14 de Octubre de 1947, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones N°s. 19, 12 y 11 de 25 de Octubre de 1947, por las

cuales se autoriza la venta de unos lotes y se fija el precio a los mismos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, traspaños y registro de marcas de fábrica

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 99 BIS

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 99 Bis.—Panamá, octubre 17 de 1947.

El señor Dídimo Oberto Arosemena portador de la cédula de identidad personal N° 47-5358, ha consultado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y con base en el artículo 42 de la Constitución, lo siguiente:

“1° Los Diputados que desempeñan funciones públicas con mando y jurisdicción pueden ejercer como miembros de las corporaciones electorales en actividad?”

2° En caso afirmativo, con qué anticipación o en qué fecha deben separarse de su cargo para entrar a ejercer las funciones electorales?”

3° El Secretario General de la Presidencia de la República está comprendido en lo que establece el artículo 143 de la ley 59 de 10 de septiembre de 1946?”

Para dilucidar los puntos consultados se considera:

El artículo 67 de la ley 39 de 1946 dice que no podrán pertenecer a las corporaciones electorales en actividad:

1° Quienes ejerzan funciones públicas con mando y jurisdicción, a excepción de los Diputados que formen parte del Jurado Nacional de Elecciones, caso de ser elegidos;

2° Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de otros miembros de una misma corporación, y

3° Los candidatos y sus parientes, dentro del mismo grado de parentesco indicado en el ordinal precedente, excepto si actuaren en corporaciones electorales que no hayan de intervenir en la elección que les concierne.”

Para la correcta interpretación del artículo transcrito, es necesario expresar previamente qué debe entenderse por actividad de las corporaciones electorales.

A falta de una disposición legal que aclare es-

te concepto, tal actividad debe interpretarse como la actuación de los miembros de organismos políticos de este género, para los fines puramente electorales que la ley determina, a partir de la fecha en que se instale la corporación.

Cierto es que las personas escogidas para integrar determinadas corporaciones electorales, tienen desde la fecha de su nombramiento un derecho en potencia para ejercer su función electoral, pero tal derecho sólo se exteriorizará en actos a partir de la instalación del respectivo Jurado, es decir, cuando principie la actividad de la corporación electoral.

Conforme a la anterior interpretación, resulta evidente que cualquier persona elegida para ejercer un cargo electoral de esta clase, antes de entrar en actividad la corporación a que pertenece, puede ejercer funciones con mando y jurisdicción durante el tiempo comprendido entre su nombramiento y el día señalado por la ley para la instalación del Jurado, sin que por ello se cause la vacante del cargo electoral. Pero esa misma persona estaría incapacitada si el día de la instalación obligatoria de la respectiva corporación está en ejercicio de funciones públicas con mando y jurisdicción.

Con relación al caso de los diputados, de que trata el punto primero de la consulta, el artículo 115 de la Constitución dice que los Diputados pueden ser nombrados en los cargos de Ministro de Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Jefe de Misión Diplomática con la categoría de Embajador o de Ministro Plenipotenciario, o profesor de universidades oficiales. Pero se observa también que la última parte de la disposición constitucional citada dice que “produce vacante absoluta de la Diputación la aceptación del cargo de Magistrado y transitoria la de los cargos de Ministro de Estado o Jefe de Misión Diplomática”.

Conforme a este precepto constitucional, es evidente que el Diputado que acepta alguno de los mencionados cargos con mando y jurisdicción, pierde su condición de Diputado, si es Magistrado, o se le suspende ipso-jure su calidad de tal en los demás casos. Pero si renuncia el cargo con mando y jurisdicción y sólo se ha causado su vacante temporal en la Asamblea, puede retornar al ejercicio de su función legislativa

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.— Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00 — Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

y ejercer como miembro de corporación electoral. El requisito de tal separación es necesario ya que ningún miembro de una corporación electoral podría dejar de concurrir legalmente al acto de su instalación, mediante excusa de que ejerce otras funciones con mando y jurisdicción. Por lo tanto, fácilmente se concluye que la renuncia del cargo público con mando y jurisdicción, debe presentarse con anterioridad al día en que debe instalarse el Jurado a que pertenece el elegido.

En relación con el punto tercero de la consulta, se transcribe el artículo 143 de la ley 39 de 1946 que dice:

"Será inelegible diputado o suplente a la Asamblea Nacional quien hubiere ejercido, dentro del circuito donde haya sido postulado, algún cargo con mando y jurisdicción durante los tres meses anteriores a la fecha de las elecciones".

Pero antes de resolver acerca de este punto es necesario fijar la extensión de los términos *mando y jurisdicción* usados en la disposición transcrita. Para ello basta reproducir los siguientes conceptos expresados en la resolución ejecutiva N° 280 de 30 de diciembre de 1918, que dice:

"Tomada aisladamente y en su aceptación mas lata la voz mando es sinónima de imperio, gobierno, poder y autoridad, e indica por tanto la potestad que ciertos funcionarios tienen de poner en ejecución las leyes y de imponer preceptos de carácter general, haciendo para ello uso de la fuerza pública si fuere necesario.

El vocablo jurisdicción tiene mayor número de acepciones. Es, en primer término, la facultad general de gobernar y de poner en ejecución las leyes. En segundo lugar expresa, en sentido más específico, la facultad de administrar justicia, acepción con la cual aparece esta palabra en el artículo 216 del Código Judicial. Indica, por último, el territorio dentro del cual se ejerce la autoridad de un funcionario o entidad política".

Adoptadas tales conclusiones en relación con la legislación electoral vigente, debe procederse a examinar las funciones del Secretario General de la Presidencia de la República, con el fin de establecer si en ejercicio de su cargo tiene o no mando y jurisdicción.

El artículo 163 de la Constitución dice:

"El Secretario General de la Presidencia ten-

drá la categoría del Ministro de Estado y ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Gabinete".

Es indudable que la voz categoría no está tomada aquí como sinónima de función, puesto que la misma disposición constitucional distingue entre uno y otro términos. La palabra categoría parece significar aquí grado de dignidad dentro de la jerarquía administrativa, pero de ninguna manera *mando y jurisdicción*, puesto que el Secretario del Consejo de Gabinete no expide decretos o resoluciones de aplicación general, ni participa directamente en la aprobación de otros actos de disposiciones o de gestión emanada de esa entidad, ya que no tiene derecho a votar en las decisiones del Consejo.

Las demás funciones que ejerce, como Secretario de la Presidencia, corresponde a los servicios que como asistente presta al Presidente de la República, o como jefe encargado de la vigilancia de los servicios que prestan los empleados subalternos de la Presidencia de la República. Por tanto, mientras no se le atribuya, por medio de leyes o decretos del Ejecutivo, facultad para dictar decretos y órdenes de aplicación general y para decidir en derecho, y mientras no tenga autoridad para hacer obligatorio sus disposiciones, fácilmente se concluye que no tiene mando y jurisdicción.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

1º Todo Diputado que desempeñe funciones públicas con mando y jurisdicción puede ejercer como miembro de alguna corporación electoral en actividad, si no existen respecto a él ninguno de los impedimentos de que tratan los ordinarios 2º y 3º del artículo 67 de la ley 39 de 1946, y si se separa del puesto con mando y jurisdicción antes de que entre en actividad la corporación electoral a que pertenece.

2º La actividad de las corporaciones electorales principia en el día señalado por la ley para su instalación y sus miembros deben separarse de todo cargo con mando y jurisdicción antes del día señalado por la ley para la instalación del respectivo jurado.

3º El Secretario General de la Presidencia no ejerce funciones con mando y jurisdicción y por lo tanto no necesita separarse de su cargo durante el término que señala el artículo 143 de la ley 39 de 1946, para poder ser elegido Diputado a la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LA SOCIEDAD

"Sindicato General de Trabajadores de Bocas del Toro" de esta ciudad, por resolución N° 485 de 14 de octubre de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

S. E. BARRAZA, M. D.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE VENTAS DE DOS LOTES DE TERRENOS Y FIJANSELES PRECIOS

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, octubre 25 de 1947.

El señor Francisco Choc, panameño, mayor, soltero, comerciante, con cédula de identidad N° 1-3147, solicita al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, que le adjudique en venta real y efectiva, un lote de terreno de baja-mar, sin número, ubicado en la población de Bocas del Toro, comprendido en las extremidades Oeste de las Avenidas "A" y "B", y que se le distinguirá más adelante con el número uno.

El lote de que se hace referencia, se describe de la manera siguiente:

Primero: Este lote mide quince (15) metros de frente, y veinte (20) metros de fondo, o sean trescientos (300) metros cuadrados de superficie, con los siguientes linderos: Norte, lote sin número de propiedad de Esteban Thomas; Sur, lote número (2) de la misma cuadra; Este, Avenida Sur, y Oeste, la Bahía de Almirante.

Consta en el expediente levantado por el señor Gobernador lo siguiente: 1º) Un croquis elaborado por el Agrimensor Oficial, Alfredo Lavergneau; 2º) El Informe de dicho Agrimensor; 3º) Las declaraciones de los testigos que dicen conocer el lote que se menciona, en las que afirman que éste se encuentra dentro de los baldíos nacionales, y que no ha sido destinado a ningún uso público; 4º) Certificado expedido por el Notario Público de Bocas del Toro, en el que hace constar que el lote referido no ha sido adjudicado anteriormente; y 5º) El Informe de los peritos que avaluaron este lote a razón de cincuenta centésimos (0.50) de balboa, por cada metro cuadrado, valor que consideró equitativo el señor Gobernador.

Según el contenido de la ley 62 de 1904, el avalúo que se menciona ha sido sometido a conocimiento del señor Presidente de la República. No existe objeción alguna que hacer al precio señalado, y como de lo actuado se desprende que las diligencias levantadas se ajustan a las disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

Aprobar el precio fijado de cincuenta (0.50) centésimos de balboa, por cada metro cuadrado, del lote descrito, e impartir las instrucciones del caso al señor Gobernador de Bocas del Toro, para que expida el respectivo contrato de venta, al peticionario, después de que haya pagado al Fisco el precio correspondiente a dicho lote.

Copia de esta Resolución debe ser incluida en el respectivo contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, octubre 25 de 1947.

El señor Hubert Watson, panameño, mayor, casado, con cédula N° 1-1325, y con residencia en Almirante, solicita, en compra al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, un lote de terreno ubicado en dicha población, distinguido con el número (30) treinta, de la Avenida "M", Sur, según consta en el Plano Oficial respectivo.

El lote en cuestión, se describe a continuación así:

Lote N° 30. Este lote mide (10) metros de frente, y veinte (20) metros de fondo, o sean (200) doscientos metros cuadrados de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número (28) veintiocho; Sur, lote número (32) treinta y dos; Este, patio para servicio de sanidad, y Oeste, Avenida "M", Sur.

Según el expediente levantado por el señor Gobernador, consta lo siguiente: 1º) Un croquis elaborado por el Agrimensor Oficial, señor Alfredo Lavergneau; 2º) cinco declaraciones de testigos hábiles en que afirman conocer dicho lote; que éste pertenece a la Nación, y que no ha sido destinado para ningún uso público; 3º) Certificado expedido por el Notario del Circuito de Bocas del Toro, por el cual se hace constar que el lote en referencia no se le ha adjudicado a persona alguna; y 4º) Informe de los peritos avaluadores en el que clasifican el valor de dicho lote a (0.40) cuarenta centésimos de balboa por cada metro cuadrado, precio que consideró correcto el funcionario antes aludido.

De acuerdo con lo que dispone la ley 62 de 1904, el avalúo en referencia, fue llevado a conocimiento del señor Presidente de la República. No hay nada que objetar al precio estipulado, y como de lo actuado se desprende que las diligencias practicadas se ajustan a las disposiciones vigentes.

SE RESUELVE:

Aprobar, el precio señalado de cuarenta (0.40) centésimos de balboa, por cada metro cuadrado, sobre el lote que se describe, e impartir las instrucciones convenientes al señor Gobernador de Bocas del Toro, para que expida el respectivo contrato de compra-venta, a favor del solicitante, señor Hubert Watson, de calidades conocidas, después que haya pagado al Tesoro Nacional, el precio correspondiente.

Copia de esta Resolución debe ser incluida en el respectivo contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

S. E. BARRAZA, M. D.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, octubre 25 de 1947.

El señor Abraham Lincoln Biggs, costarricense, mayor, casado, con cédula N° 1-335, y vecino de Bocas del Toro, mediante memoria de 30 de enero de este año, solicita al señor Gobernador de la Provincia, que le sean adjudicados, en compra, los lotes de terreno números 47, 49 y 51, ubicados en Almirante, de acuerdo con el Plano Oficial.

Los lotes en mención, se describen así:

- a) Lote número 47: Mide diez (10) metros de frente y veinte (20) metros de fondo, o sean (200) doscientos metros cuadrados de superficie, con los siguientes linderos: Norte, Calle 8ª; Sur, patio para la Sanidad; Este, callejón que lo separa de los lotes 15 y 17 de la Avenida "H"; y Oeste, lote número 49.
- b) Lote número 49: Mide diez (10) metros de frente y veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, con los siguientes linderos: Norte, Calle 8ª; Sur, para patio de Sanidad; Este, lote número 47, y Oeste, lote número 51.
- c) Lote número 51: Mide diez (10) metros de frente y veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, con los siguientes linderos: Norte, Calle 8ª; Sur, patio para la Sanidad; Este, lote número 49; y Oeste, callejón de por medio que lo separa de los lotes números 24 y 26, de la Avenida "I".

En el expediente levantado por el señor Gobernador, constan los siguientes documentos: 1º) Croquis elaborado por el Agrimensor Oficial, señor Alfredo Lavergneau, y el informe del mismo; 2º) Cinco declaraciones de testigos en que afirman que los lotes mencionados se encuentran comprendidos entre los que pertenecen a la Nación, y que no han sido destinados para ningún uso público; 3º) Certificado expedido por el Notario del Circuito de Bocas del Toro, mediante el cual se hace constar que dichos lotes no han sido adjudicados anteriormente; y 4º) El informe de los peritos avaluadores en el que señalan a cincuenta (0.50) centésimos de balboa, por cada metro cuadrado de los lotes de terreno solicitados, precio que consideró equitativo el funcionario antes mencionado.

De acuerdo, pues, con lo dispuesto en la ley 62 de 1904, el avalúo aludido ha sido consultado al señor Presidente de la República.

No existe objeción alguna que hacer al precio señalado, y como del expediente respectivo se desprende que se han cumplido con los requisitos exigidos en las disposiciones legales vigentes,

SE RESUELVE:

Aprobar el precio señalado de cincuenta (/B0.50) centésimos de balboa, por metro cuadrado de los lotes que se describen, e impartir las instrucciones del caso al señor Gobernador de Bocas del Toro, para que expida el contrato de venta, a nombre del peticionario, siempre que haya pagado al Fisco el valor respectivo.

Debe acompañarse copia de esta Resolución al correspondiente contrato.
Cópiese, registrese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

S. E. BARRAZA, M. D.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

RENOVACION

RESUELTO NUMERO 2842

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 2842.—Panamá, 23 de Mayo de 1947

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Libby, McNeill & Libby, organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de dos triángulos azules en fondo blanco, cuyo registro se hizo en esta República el 24 de Marzo de 1927 bajo el número 1631, y renovada por Resolución N° 5135 de Abril 28 de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 24 de Marzo de 1947, a favor de la sociedad anónima Libby, McNeill & Libby, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 24 de Marzo de 1927 bajo el número 1631, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de Marzo de 1947

As. 734:—Escritura N° 148 de 30 de Noviembre de 1917, de la Notaria del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nicomedes Osorio un globo de terreno ubicado en el Distrito de Guararé.

As. 735:—Escriutura N° 614 de 14 de Marzo de 1947, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Icaza y Navarro" segrega un lote de terreno; declara la construcción de una casa y vende la nueva propiedad a Elena Moreno; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados parcialmente unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 736:—Escriutura N° 641 de 18 de Marzo de 1947, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Cía. S. A., y Berta Jungierch de Ordicia celebran contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria.

As. 737:—Escriutura N° 675 de 19 de Marzo de 1947, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Cía. S. A., y Eduardo Arauz celebran contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria.

As. 738:—Escriutura N° 643 de 20 de Marzo de 1947, de la Notaria 3ª de este circuito, por la cual Emma Fayad declara la construcción de una casa en una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 739:—Patente Industrial de Primera Clase N° 9263 de 11 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Vega y Baitier Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 740:—Escriutura N° 631 de 19 de Marzo de 1947, de la Notaria 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Fonseca un lote de terreno situado en Buena Vista, Distrito de Colón.

As. 741:—Escriutura N° 649 de 22 de Marzo de 1947, de la Notaria 3ª de este circuito, por la cual Roberto Salomón Toledano y otros, declaran la construcción de un edificio en su finca N° 12795 situada en Bella Vista de esta ciudad.

As. 742:—Escriutura N° 360 de 22 de Marzo de 1947, de la Notaria 2ª de este circuito, por la cual Mariano Sosa Calvino y otro venden un globo de terreno de su finca N° 49352 de Panamá a Myrtle Arietha Brown y Ruth Brown; y Sosa Calvino hace una cancelación parcial de hipoteca.

As. 743:—Escriutura N° 358 de 22 de Marzo de 1947, de la Notaria 2ª de este circuito, por la cual Wesley Owen Nicholas vende un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad a John C. Stone y Kenneth Donald Slowick, y estos cancelan una hipoteca.

As. 744:—Escriutura N° 459 de 27 de Febrero de 1947, de la Notaria 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza la Escritura en que Den Norske Amerikalinje A/S vende a la sociedad "Panamanian Lines Inc." el vapor denominado "Bergensfjord"; la compañía compradora acepta la venta, y se declara que dicho vapor ha sido rebautizado con el nombre "Argentina".

As. 745:—Escriutura N° 2084 de 31 de Diciembre de 1946, de la Notaria 3ª de este circuito, por la cual Julio Quijano vende a Violet Peter y Violet Louise Blake un lote de terreno de su finca N° 15713 ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 746:—Patente Comercial de Primera Clase N° 842 de 7 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de la Cervecería Nacional S. A., domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 747:—Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1234 de 27 de Febrero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de vapor "Argentina" de propiedad de la Panamanian Lines Inc., domiciliada en esta ciudad.

As. 748:—Escriutura N° 1155 de 11 de Noviembre de 1946, de la Notaria 2ª de este circuito, por la cual John C. Stone y otro cancelan hipoteca a Fitzroy Haynes y Margarita Bishop Haynes.

As. 749:—Patente Comercial de Primera Clase N° 961 de 18 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de la "Compañía Fiduciaria de Panamá S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 750:—Escriutura N° 14 de 14 de Marzo de 1947, del Consejo Municipal de Antón, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Rafael Isaza Viera un lote de terreno en esa población.

As. 751:—Escriutura N° 1618 de 14 de Agosto de 1941,

de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Reinaldo Gilberto de Pool Ruan.

As. 752:—Escriutura N° 2053 de 13 de Septiembre de 1943, de la Notaria 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Filomeno Quiel un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Panamá.

As. 753:—Escriutura N° 688 de 20 de Marzo de 1947, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual Eusebio González vende dos fincas de su propiedad a la "Compañía de Lefevre S. A."

As. 754:—Escriutura N° 705 de 21 de Marzo de 1947, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Teodora Navarro de Rodríguez.

As. 755:—Escriutura N° 351 de 21 de Marzo de 1947, de la Notaria 2ª de este circuito, por la cual John C. Stone y otro, cancelan hipoteca a Carmelita Myrie y Harold Murry.

As. 756:—Escriutura N° 104 de 22 de Marzo de 1947, de la Notaria 2ª de Colón, por la cual la Caja de Ahorros celebra con Alma Baker viuda de Brustmeyer un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y dicha Institución cancela unos gravámenes.

As. 757:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 6697 de 5 de Febrero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Agapito de Ayala F., domiciliado en esta ciudad.

As. 758:—Escriutura N° 357 de 22 de Marzo de 1947, de la Notaria 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza la Escritura N° 211 de 5 de Febrero de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual escritura se constituye la "Compañía Auxiliar de Comercio y de Gestión Cadeco S. A."

As. 759:—Patente General N° 811 de 6 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Juan Francisco Goicoechea R., domiciliado en esta ciudad.

As. 760:—Oficio N° 48 de 20 de Marzo de 1947, del Juzgado Municipal de Santiago de Veraguas, por el cual comunica que ha decretado Secuestro sobre los derechos posesorios que tienen Faustiniño González y otros, sobre un terreno; y a petición de Pablo José Alvarado.

As. 761:—Escriutura N° 591 de 12 de Marzo de 1947, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Otilia Arosemena de Tejeira, y cuyo pago asumió Enrique Generoso Cummings.

As. 762:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 6793 de 8 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Berta Serrano Martínez, domiciliada en esta ciudad.

As. 763:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 6744 de 29 de Febrero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Juan Arturo Montes, domiciliado en la Concepción, Bugaba, Chiriquí.

As. 764:—Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1837 de 9 de Diciembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha "Pacheca" de propiedad de la sociedad Sinclair Panama Oil Corporation, domiciliada en esta ciudad.

As. 765:—Escriutura N° 43 de 17 de Mayo de 1947, de la Notaria del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 204 del Tomo N° 35.

As. 766:—Escriutura N° 636 de 19 de Marzo de 1947, de la Notaria 3ª de este circuito, por la cual Jiménez y Samudio y Cía. Limitada hace reunión de sus fincas N° 15259 y 19758 y constituyen hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre su nueva finca.

As. 767:—Escriutura N° 650 de 24 de Marzo de 1947, de la Notaria 3ª de este circuito, por la cual Julio Aurelio Abrete Moreno declara la construcción de una Casa en una finca de su propiedad situada en Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad.

ANGEL T. SUCRE.
Sub-Registrador General
Encargado del Despacho

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

AVISO

Toda persona que proyecte construir, reparar, reformar o adicionar casas y edificios, debe presentar a las oficinas de la Sección de Caminos de Panamá y Colón y a las establecidas en las cabeceras de Provincias, los planos de ubicación de los mismos para su revisión y aprobación por los superintendentes respectivos, antes de proceder a la construcción propiamente dicha.

Panamá, 15 de Septiembre de 1947.

Secretario del Ministerio de
Obras Públicas.

EDICTO NUMERO 92

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Bustavino Jr., varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Océ, cedulado N° 29-2094, en escrito de fecha 30 de octubre de 1946, solicita ante este Despacho, se le expida el título de propiedad, en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Carmen", ubicado en el Distrito de Parita, de una capacidad superficial de setenta y dos hectáreas siete mil ciento setenta y cinco metros cuadrados (72 Hts. 7.175 m2) y delimitado así: Norte José Angel Hernández, Encarnación Lobo, Camino de Encarnación Lobo y Francisco Saavedra; Sur, Gerardo Bustavino; Este, Francisco Saavedra, Juan Calvo y Encarnación Jiménez y Oeste, José Angel Hernández.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Parita y una copia se le da al interesado para que la haga publicar en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial.

Chitré, Octubre 22 de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
ELIAS VILLARREAL C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,
Moisés Quincada Jr.

L. 555

(Tercera publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Amalia Maleck de Canto, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, casada en el año 1935, comerciante y con cédula de identidad personal N° 30-2, ha solicitado de este Despacho a título de compra el globo de terreno nacional denominado "La Hoja de Teñir", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de diecisiete hectáreas con ocho mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (17 Hts. 8152 M. C.), con los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;
Sur, tierras nacionales;
Este, camino de La Mesa a Llano Grande, y
Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

ELISONDO TEJADA F.

El Secretario,

A. E. Riera P.

L. 8033

(Tercera publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Polo, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, casado, industrial y con cédula de identidad personal N° 32-227, ha solicitado de este Despacho a título de compra, la adjudicación del lote de terreno nacional denominado "El Cuajado", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de ocho hectáreas con doscientos metros cuadrados (8 Hts. 0200 m.c.) y con los siguientes linderos:

Norte, Camino de Pablo Zeballos y terrenos nacionales;
Sur, Pablo A. Pinzón y Ester Polo;
Este, terrenos nacionales, y
Oeste, camino de Pablo Zeballos y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. MURGAS.

Por el Secretario, El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjurjo.

L. 8032

(Segunda publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Rojas, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, casado en el año 1931, comerciante e industrial y con cédula de identidad personal N° 61-8, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno na-

cional denominado "La Concepción Número 1", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de ciento sesenta hectáreas con nueve mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados (160 Hts. 9534, M. C.), y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Parte del terreno de propiedad de Ignacio Rojas; y Río San Pablo;

Sur, camino de Soná, a Guarumal, camino de Barranco Colorado con terrenos nacionales y Candelario de Gracia, de por medio;

Este, Río San Pablo, y

Oeste, terreno de propiedad del mismo solicitante Ignacio Rojas.

Este terreno lo solicita el señor Ignacio Rojas para sus cuatro hijos menores llamadas José Isaac, Rubén Dario, Absalón y Rafael Rojas, en la proporción de 40 hts. 9534 M.C. para el primero o sea José Isaac Rojas y de 40 hts. para cada uno de los tres restantes.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto o una copia de él en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

ELISONDO TEJADA F.

El Secretario,

A. E. Riera P.

L. 8030

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, cita, llama y emplaza a Feliciano Hernández, varón, de 21 años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, con residencia en el número 26, cuarto 26 de la calle 19 Este, bis, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, oído el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Feliciano Hernández, varón, de 21 años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, con residencia en el número 26, cuarto 26 de la calle 19 Este bis, a sufrir la pena principal de tres meses quince días de reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano correspondiente, y a la accesoria del pago de las costas procesales, inclusive las causadas por su rebeldía, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Adán Nicasio Melo. Si esta sentencia no fuere apelada se consultará con el Superior al tenor de lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial.—Fundamentos de Derecho: arts. 17, 18, 36, 37, 75, 319, inciso 1º, y 320 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2045, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cumplase y déjese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) Rolando Rodríguez B.—Srio. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar al paradero del emplazado Feliciano Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no le hicieran,

salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Feliciano Hernández, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la emisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez, Suplente Ad-hoc.,

NORBERTO A. REINA.

El Secretario Ad-int.,

R. Rodríguez B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

Por virtud del presente edicto, el Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza al Dr. Enrique Ibáñez Valdés, varón, mayor, casado, natural de La Habana, República de Cuba, sin cédula de identidad personal, —cuyo paradero actual se desconoce— a objeto de que comparezca ante este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" a fin de que reciba personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de las familias, proveído que es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 503.—David, Septiembre (18) diez y ocho de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:

Consecuente con todas las anteriores razones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, no de acuerdo con el concepto Fiscal, Llama a responder en juicio al sindicado Enrique Ibáñez Valdés, sujeto éste mayor de edad, casado natural de la ciudad de La Habana —República de Cuba— portador de un permiso especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, católico, Médico-Cirujano, por el delito de violación carnal de que se trata en el Capítulo Primero, Título Décimo, Libro Segundo del Código Penal; mantenga en pie la fianza de excarcelación de que goza para no ser detenido preventivamente.—Se fija el día 10 de Octubre próximo a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se excita al enjuiciado para que procure los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

De tal suerte, de presentarse el procesado oportunamente, se le administrará la justicia que le asista, pero de no hacerlo así, su omisión se tomará como grave indicio en su contra, y entonces se decretará su rebeldía, para continuar el juicio sin su intervención.

Se excita a las autoridades políticas o judiciales de la República a fin de que capturen, u ordenen la captura, del procesado, de encontrarse en territorio nacional, y, a todos los habitantes del país salvo las excepciones legales, a efecto de que denuncien su paradero so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Fijado hoy: 17 de Octubre de 1947, en lugar de costumbre de este tribunal, una copia conforme del mismo, se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Isabel Carrera, varón, de 19 años de edad (cuando el delito), agricultor, natural y vecino de Las Lajas del Distrito de San Félix; Manuel Torres; varón, de 16 años

menor siguiente:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia N° 120.—David, Octubre 18) de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio, contra Isabel Guerra, Manuel Torres, Santiago Sánchez, Santos Carrera y otros que están procesados por el delito de violación carnal en perjuicio de una indígena llamada Juana Cedeño, se hacen las siguientes consideraciones: De oficio fue iniciada la investigación, el 10 de enero de 1939 (página 2). El Fiscal de Circuito de esa época solicitó que se abriera la investigación. Terminada la investigación, el Fiscal del Circuito solicitó en su Vista número 351 del 8 de Agosto de 1945 que se abriera causa criminal contra Isabel Carrera, Manuel Torres, Santiago Sánchez, Santos Carrera, José Elias Aparicio, Víctor Carrera, Efraín Carrera, Casimiro Armuelles y José Almanza como infractores del Capítulo I, Título XI Libro II del Código Penal en relación con el artículo 2147 del Código Judicial (página 104). Y el Tribunal mediante su auto número 14 del 9 de Agosto —al día siguiente de haber recibido el expediente— así libró el enjuiciamiento (página 105 y 106 vta.) Devino de aquí la audiencia oral de la causa con su iniciación el 10 de Octubre de 1945 (página 120). Terminó el juicio oral el 8 de Noviembre de ese año, quedando el proceso en estado de recibir sentencia (página 127). Revisado el proceso para pronunciar sentencia, se dictó la sentencia número 36 del 18 de noviembre de aquel año (p. 128). El tribunal después de leer con toda atención las piezas informativas, dijo entonces: “Se llega por todo lo expuesto a la conclusión, que este proceso, por haber sido iniciado y llevado adelante sin denuncia formal de la persona agraviada, es nulo”. Declarada esta “NULIDAD” que el Tribunal creyó cierta, ordenó la libertad de los procesados que estaban detenidos. De este auto apeló el Fiscal del Circuito, pues que él no veía esa nulidad que el Tribunal sí había visto. El Superior del Fiscal, Ldo. J. M. Vásquez Díaz (página 138) solicitó la confirmatoria del auto apelado. Sin embargo, el Tribunal Superior integrado por 5 Honorables Magistrados que estudiaron más a fondo la cuestión, encontraron error en el Tribunal de la primera instancia y en consecuencia «revocaron el auto apelado» (página 141) diciendo que la investigación no se había iniciado de oficio, como erradamente lo había apreciado el Tribunal. Si este incurrió en error fue porque vio la Vista Fiscal de la página 2 donde se solicita que, de oficio, se abriera la investigación. Como en la decisión del Superior se decía o dice que el Inferior debió proceder ‘a dictar el fallo que estime pertinente en esta causa’, y se hizo nuevo estudio de la cuestión planteada, se dictó ahora y como se ve en la página 144 el auto número 207 del 28 de Marzo del corriente año. Se encontró mediante este auto, que el Tribunal de la primera instancia vuelve a incurrir en otro error, cual es el de considerar que la acción penal había prescrito. Ahora ha sido un doble error que, con gusto se reconoce, primero haber considerado prescrita la acción penal cuando el Superior dice que no lo está y luego haber adaptado la fórmula de sobreseimiento defini-

tivo" sin tener en cuenta que se trata de un juicio y no de un sumario. Realmente que la fórmula a adoptarse debió ser simplemente la declaratoria de la prescripción de la acción penal o la absolución si se quiere abundar más en palabras, puesto que se trata de un juicio: cabía la fórmula de sobreseimiento dentro de un sumario, pero jamás dentro de un juicio como el presente. Está claro que este último auto dictado por el Tribunal de la primera instancia tenía que ser revocado, como lo ha sido por el auto de la página 118 que pronuncia el Superior. Se dice ahora: "se dispone devolver nuevamente el negocio al Juez de la causa para que proceda sin más dilación a fallar en el fondo del mérito de la enues-ta". En acatamiento reverente y respetuoso, se pronuncia la siguiente sentencia: El cuerpo del delito motivo del juicio, está debidamente demostrado en el proceso. La responsabilidad de los enjuiciados también está plenamente demostrada. Desde luego, la condena es imperativa. El precepto penal quebrantado es el del artículo 281 del Código Penal. Como parece que se trata de delinquentes primarios, parece justo que se fije el mínimo de la pena que señala ese precepto. Y con-secuente con todo estos razonamientos, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nom-bre de la República y por autoridad de la Ley, de acuer-do con el concepto Fiscal CONDENA a Isabel Carrera, Manuel Torres, Santiago Sánchez, Santos Carrera, Jo-sé Elías Aparicio, Víctor Carrera, Efraín Carre-ra, Casimiro Armuelles y José Almanza (3 sujetos), a la pena de dos años de reclusión en el lugar que fije el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se les descuente de esta pena el tiempo que hubiesen estado detenidos preventivamente. Las generales de estos condenados son las siguientes: Isabel Carrera: varón, de 19 años de edad (cuando el delito), agricultor, natural y vecino de Las Lajas del Distrito de San Félix. Manuel Torres: varón, de 16 años de edad cuando el delito fué cometido, agricultor, natural y ve-cino del mismo Distrito, Santiago Sánchez: varón, de 19 años de edad cuando el delito fué cometido, soltero, agricultor, natural y vecino del mismo Distrito que los anteriores. Santos Carrera: varón, de 19 años de edad cuando el delito fué cometido, soltero, agricultor, de la misma naturaleza y vecindad de los anteriores. José Elías Aparicio: varón, de 19 años de edad cuando el de-lito, soltero, de la misma naturaleza y vecindad. Víctor Carrera: varón, de 16 años cuando el delito, soltero, agricultor, de la misma naturaleza y vecindad de los an-teriores. Efraín Carrera: varón, de 16 años cuando el delito, soltero, agricultor, de la misma vecindad y na-turalaleza. Casimiro Armuelles: varón, de 18 años de edad cuando el delito, soltero, agricultor, natural y ve-cino de San Félix con residencia en Lajas. José Almanza: varón, de 17 años de edad cuando el delito, soltero y agricultor, de la misma naturaleza y vecindad.—Se pro-cede a la captura de todos estos sujetos, pues hasta ahora están en libertad provisionalmente.—Cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretari- (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte a los reos que expirado el término arriba indicado se considerará legalmente notificada la sentencia transcrita para los fines de lugar; mientras que se excita a las autoridades del orden público o judicial para que capturen a los empleados u ordenen su captura y, asimismo, a los habitantes del país, con la excepción establecida en el artículo 2008 del Código Judicial, a efecto de que denuncien el paradero de ellos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les juzga, al sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del mencionado Código Judicial se fija este edicto en lugar visible en este Despacho y copia conforme se envía por el conducto regular a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas y, otra se fijará en los domicilios de los reos.

Dado en David, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. (1947).

El Juez,

ABEL, GOMEZ.

E: Secretario.

Ernesto Roceo.

(Segunda publicación)